

ORD. 2020 – 209

AL DESPACHO comunicando que dentro del término otorgado a la parte actora no se adecuó la demanda al procedimiento laboral y la seguridad social. Bucaramanga, octubre 26 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho devolverá la demanda haciendo entrega a la parte de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y SS, por no haber adecuado el libelo, el poder y demás escritos al proceso ordinario laboral de primera instancia.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda propuesta por señora LEONOR BALLESTEROS GUEVARA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previo registró en el software Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS
Para notificar a las demás partes del auto anterior, se anoto en el cuadro de estado de la fecha 27 de octubre de 2020.
Secretario ad-hoc

LICIA MUNOZ LASPRILLA